

# Disposiciones de la Provincia

## INDICE

	Página		Página
<b>I. ADMINISTRACION DEL ESTADO</b>		<b>INSTITUTO NACIONAL DE REFORMA Y DESARROLLO AGRARIO</b>	
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>		Aviso	229
Real Decreto 169/1983, de 2 de febrero	222	<b>IV. ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b>	
Orden de 2 de febrero de 1983	223	<b>AUDIENCIA TERRITORIAL DE BURGOS</b>	
<b>MINISTERIO DEL INTERIOR</b>		Sala de lo Contencioso-Administrativo	229
Orden de 9 de febrero de 1983	223	<b>JUZGADOS</b>	
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO</b>		Juzgados de Primera Instancia e Instrucción, de Distrito y Municipales	229
Propuesta de Resolución	223	<b>MAGISTRATURA DE TRABAJO</b>	
Acuerdos de la Comisión Provincial de Urbanismo	224	Procedimientos	231
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL</b>		<b>V. GOBIERNO MILITAR</b>	
Sanciones	225	<b>Caja de Recluta núm. 621</b>	
<b>DIRECCION PROVINCIAL DE INDUSTRIA Y ENERGIA</b>		Junta de Clasificación y Revisión	231
Sección de Industria	225	Normas de Transporte para incorporación	232
<b>COMISARIA DE AGUAS DEL EBRO</b>		<b>VI. OTROS ANUNCIOS</b>	
Nota-Anuncios	228	<b>BANCO CANTABRICO, S.A.</b>	
		Extravío imposición	232

## I Administración del Estado

### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

363

**3836 REAL DECRETO 169/1983, de 2 de febrero, por el que se prorroga el plazo de adaptación de instalaciones de mataderos a la Reglamentación Técnico-Sanitaria vigente.**

La disposición transitoria primera del Real Decreto 1644/1981, de 3 de agosto, mantiene el plazo de dos años, contado a partir del 5 de febrero de 1981, establecido en el Real Decreto 158/1981, de 16 de enero, para la adaptación de las instalaciones de mataderos, y la disposición transitoria segunda otorga otro plazo de dos años, contado a partir del 6 de agosto de 1981, para los mataderos municipales que no expendan carnes fuera de sus términos municipales de origen.

Aunque un gran número de mataderos frigoríficos y fábricas de embutidos con matadero anejo tiene concedida la prórroga de las adaptaciones de sus instalaciones antes del 31 de octubre de 1981, la situación económica existente que afecta a numerosas Empresas no les ha permitido la ejecución de las obras para ajustarse a la vigente Reglamentación Técnico-Sanitaria.

Por otra parte, la conclusión de la Comisión Conjunta Congreso-Senado, aprobada por el Congreso de los Di-

putados del día 9 de junio de 1982, por la que se insta al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, con la participación de las Comunidades Autónomas competentes, a establecer un Plan general de mataderos de carácter indicativo para la construcción de nuevos mataderos o la renovación de los actuales, hace aconsejable aguardar a que la total realización de adaptación de los mataderos exigida por el Real Decreto 1644/1981, de 3 de agosto, tenga en cuenta las vías de financiación que fueron previstas por el Congreso de los Diputados para los mataderos municipales preferentemente, una vez concluido el Plan general.

En su virtud, a propuesta de los Ministerios de Sanidad y Consumo, de Agricultura, Pesca y Alimentación, de Administración Territorial y de Economía y Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 2 de febrero de 1983,

#### DISPONGO :

Artículo 1.º Se amplían por seis meses los plazos establecidos en el Real Decreto 1644/1981, de 3 de agosto, por el que se modifica la Reglamentación Técnico-Sanitaria de Mataderos, Salas de Despiece, Centros de Contratación, almacenamiento y Distribución de Carnes y Despojos y se fijan las condiciones mínimas de los mataderos municipales en sus disposiciones transitorias primera y segunda.

Artículo 2.º En el caso de los mataderos frigoríficos, mataderos unidos a fábricas de embutidos y mataderos municipales que expendan sus carnes fuera del término municipal de origen, únicamente podrán disfrutar de la prórroga señalada en el anterior artículo si tienen pre-